



GACETA MUNICIPAL

**H. AYUNTAMIENTO
DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL,
JAMILTEPEC, OAXACA.**

La Gaceta Municipal es el órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

NOVIEMBRE 2023

EXTRA

Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, 30 de noviembre de 2023.



DIRECTORIO MUNICIPAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL,
DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

- | | | |
|-------|---------------------------------------|--|
| I. | DR. ANTONIO MARBEL JIMÉNEZ
MEZA | PRESIDENTE MUNICIPAL |
| II. | C. HILDA MARGARITA GUILLÉN | SÍNDICA PROCURADORA |
| III. | PROF. PEDRO BAÑOS ALARCÓN | SÍNDICO HACENDARIO |
| IV. | C. JULIA HERRERA BUSTOS | REGIDORA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, ECOLOGÍA Y MEDIO
AMBIENTE |
| V. | C. OSMAR MARTÍNEZ AGUILAR | REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO |
| VI. | C. PRISCILA ELIZAMA GÓMEZ
SALINAS | REGIDORA DE SALUD, MERCADO Y
RASTRO |
| VII. | C. ULISES FILIBERTO RUÍZ LÓPEZ | REGIDOR DE DESARROLLO SOCIAL Y
DEPORTE |
| VIII. | C. SANTA OBDULIA HERNÁNDEZ
NICOLÁS | REGIDORA DE HACIENDA Y CULTURA |
| IX. | C. ANA LORENA LÓPEZ ALAVÉZ | REGIDORA DE TRANSPARENCIA,
PUEBLO INDÍGENA Y
AFROMEXICANO |
| X. | C. ALBERTO LUIS GUZMÁN
RODRÍGUEZ | REGIDOR DE PARQUES Y JARDINES |
| XI. | C. PAULINA ALICIA CRUZ SOSA | REGIDORA DE SEGURIDAD PÚBLICA |
| XII. | C. LEYRE IRLANDA RAMÍREZ
BAUTISTA | REGIDORA DE DESARROLLO
ECONÓMICO |
| XIII. | C. ROLANDO JESÚS GASGA VIRUEL | REGIDOR DE EDUCACIÓN |



CONTENIDO

Dictamen CGR/011/2023, por el que se expide el Reglamento de Cultura del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca.

Juntos, Generando

BIENESTAR



ANTONIO MÁRBEL JIMÉNEZ MEZA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 117 fracción V, 176 y 177 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional; 11, 12 y 13 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Pinotepa Nacional; 2, 5, 6 y 7 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional; en sesión ordinaria de Cabildo de fecha diez de noviembre del año dos mil veintitrés tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente: -----

DICTAMEN CGR/011/2023

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta comisión es competente para emitir y proponer el presente dictamen de conformidad con los artículos 1, 16, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 43 fracciones I y I Bis, 54, 55 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. Por lo cual con todo lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 43 fracciones I y I Bis, 54, 55 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 70, 71 fracción III y 78 fracción I y III del Bando de Policía y Gobierno de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca. -----

S BIENESTAR



DICTAMEN

ÚNICO. – Se expide el Reglamento de Cultura del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca., para quedar bajo los siguientes términos:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, EN EL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, FRACCIÓN I, PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 43, FRACCIÓN I Y FRACCIÓN I BIS, 47 FRACCIÓN X, 68 FRACCIÓN V Y, 138 INCISO B) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, 17 FRACCIÓN I DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA, 4 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, ESTADO DE OAXACA, EN SESIÓN DE CABILDO, DE FECHA DIEZ DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, Y

CONSIDERANDO

Que el presente Reglamento regula el contenido de las acciones, planes y programas culturales, así como, los derechos, facultades y atribuciones de las autoridades y del Consejo de Cultura del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Estado de Oaxaca.

Que el presente instrumento normativo, abona al respeto de los derechos humanos, al tiempo que recoge diversas disposiciones relativas a los derechos y deberes de las personas y su cultura.



REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FOMENTO A LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, OAXACA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Estado de Oaxaca y tienen como finalidad establecer las reglas y procedimientos en la promoción, difusión y preservación del patrimonio cultural del Municipio en sus diversas manifestaciones.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, promoción, difusión y preservación del patrimonio cultural, los bienes muebles e inmuebles destinados a la cultura, los archivos históricos y sitios de interés cultural, así como el funcionamiento y la prestación de servicios culturales en la Casa de Cultura "MARIA LUISA AGUIRRE PALANCARES" del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Estado de Oaxaca.

Artículo 3.- Son autoridades en materia de cultura, el Honorable Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Regiduría de Cultura, y la Dirección de Cultura, así como, las Autoridades Auxiliares.

Artículo 4.- La correcta aplicación del presente Reglamento corresponde, en el ámbito de su competencia, al H. Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal de Santiago Pinotepa Nacional, Estado de Oaxaca.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Título I De la Estructura Orgánica

Artículo 5.- El área administrativa encargada de la operación de los planes y proyectos y de la ejecución de las acciones de gobierno en materia de cultura se denominará Dirección de Cultura.



Artículo 6.- La o el responsable de la planeación y programación de los esquemas de trabajo será la persona titular de la Dirección de Cultura, quien tendrá a su cargo la elaboración del Plan anual de trabajo en materia cultural.

Artículo 7.- Las Agencias, barrios y colonias del Municipio, tendrán derecho de acceso a los talleres culturales que operan en la casa de la cultura a propuesta del director o a solicitud de los interesados.

Artículo 8.- Para el correcto ejercicio de sus facultades y el despacho de los asuntos que le competen, la Dirección de Cultura contará con las siguientes áreas administrativas:

I.- Auxiliar de difusión y logística; estará a cargo de las áreas municipales encargadas de estas actividades dentro del Honorable Ayuntamiento.

II.- Auxiliar de Fomento artístico: Quien auxiliará en las tareas de administración de talleres y el control del personal adscrito a cada uno de ellos, observando el apego al respeto a los derechos humanos y a los principios de responsabilidad, transparencia, honestidad y profesionalismo y demás que le encomiende el titular de la Dirección de cultura.

III.- Auxiliar administrativo. Quien auxiliará en las tareas de administración, control de recursos, informes y seguimiento de proyectos y demás que le encomiende el titular de la Dirección de cultura.

Además de las áreas administrativas previstas, la Dirección de Cultura contará con personal técnico y administrativo necesarios para la debida atención y el mejor desempeño de sus facultades, de acuerdo con el presupuesto destinado para tales fines.

Título II Del Consejo de cultura



Artículo 9.- El Consejo de Cultura se integrará de la siguiente manera:

- I.- El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo.
- II.- El Director de Cultura, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo.
- III.- El Regidor de Cultura del Ayuntamiento, quien fungirá como vocal.
- IV.- Un representante de cada área cultural: artistas, artesanos o intelectuales del Municipio, quienes también fungirán como vocales.

Artículo 10.- Las sesiones del consejo serán ordinarias y deberán celebrarse por lo menos cada tres meses y serán convocadas por el Secretario técnico del Consejo de Cultura, mismo que por cada sesión deberá levantar acta de acuerdos. La primera sesión del Consejo de Cultura, deberá ser para la conformación del mismo, debiéndose levantar la primera acta.

Artículo 11.- El quórum legal para sesionar se declara con el 50% más uno de los integrantes del consejo, el recinto para la celebración de las sesiones, será el lugar donde se ubique la Dirección de cultura, las sesiones extraordinarias podrán celebrarse cuando el Secretario Técnico del Consejo de Cultura lo estime necesario y por la importancia del asunto a tratar. En caso de ausencia del Presidente del Consejo será suplido por el Secretario Técnico.

Artículo 12.- El registro de las actas será responsabilidad del Secretario Técnico del Consejo de Cultura, quien levantará un acta por cada sesión, además de ser el responsable de ejecutar los acuerdos que de las sesiones emanen.

Artículo 13.- La duración del Consejo Directivo deberá ser por tres años, renovándose cuando se dé el cambio de Ayuntamiento.

Artículo 14.- Los Miembros del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución alguna.



Artículo 15.- El Consejo de Cultura elaborará el Plan Anual y Trienal de Cultura, mismo que se sujetará a las siguientes bases:

I.- El Plan Trienal deberá contener la política cultural a desarrollar dentro del ámbito Municipal, que contemple la participación de los diferentes sectores de la población, como lo son los artistas, escritores, intelectuales, creadores, artesanos, fundaciones, asociaciones culturales, clubes sociales, etc. Deberá contemplar las acciones a seguir en el lapso de los tres años en las áreas de difusión de las artes, enseñanza artística, creación de museos comunitarios, y museo de historia municipal, rescate a la cultura popular, la preservación de las tradiciones, rescate del patrimonio cultural y desarrollo institucional.

II.- El Plan Anual de Cultura deberá ser el plan rector de la actividad anual, donde se incluirán los programas a desarrollarse durante ese lapso de tiempo, mediante la realización de cronogramas donde se fijarán metas y objetivos, mismos que serán evaluados cada seis meses en sesión ordinaria del Consejo y en todo momento deberá preverse la participación de las comunidades del Municipio (agencias, barrios y colonias), mediante la realización de programas de promoción y difusión, así como la creación de las Unidades Comunitarias de Cultura y sus respectivos Comités. Deberá incluirse en el plan una agenda anual de eventos a realizar durante el año para que se den a conocer con anticipación. Deberá incluirse en dicho plan el presupuesto a ejercer en ese periodo, así como las posibles fuentes de financiamiento. Una vez discutido y aprobado el Plan Trienal y Anual deberá ser presentado ante el Ayuntamiento por conducto de la Comisión de Cultura, para su análisis y aprobación.

Título III

De las Facultades y Obligaciones de la Persona Titular Dirección de Cultura



Artículo 16.- La persona titular de la Dirección será el ejecutor del Plan Anual de Cultura y vigilará, que en todo momento se lleven a cabo los lineamientos y políticas señaladas en el Plan de Cultura, además de las siguientes obligaciones:

I.- Será el representante formal de la Cultura municipal ante cualquier instancia.

II.- Será quien coordine toda actividad cultural.

III.- Elaborará el inventario de bienes que remitirá a Presidencia, Regiduría y Comisión de Cultura, atendiendo el cuidado y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, observando el uso adecuado para el que fueron destinados.

IV.- Deberá por lo menos cada seis meses, elaborar un informe de resultados sobre la ejecución de los planes, programas y acciones de gobierno en materia cultural.

V.- La persona titular de la Dirección como representante de cultura, podrá en todo momento coordinarse con asociaciones, organizaciones no lucrativas, educativas, culturales, científicas, organismos públicos o privados, para la realización de tareas que tengan como fin la promoción, difusión y fomento a la cultura en sus diferentes manifestaciones.

VI.- Será responsabilidad de la persona titular de la Dirección, vigilar y hacer respetar el Patrimonio Cultural Municipal, debiendo denunciar ante la autoridad competente los actos u omisiones que tuvieran lugar y que pusieran en peligro dicho patrimonio.

VII.- La responsabilidad del personal adscrito a la Dirección de cultura quedará bajo su cargo, por lo que deberán tomar las medidas disciplinarias para el buen desempeño de dicho personal, quienes además estarán sujetos al reglamento interior de trabajo.



VIII.- La persona titular de la Dirección podrá proponer la contratación de personal de apoyo en las áreas de administración, difusión cultural, organización y logística, quienes se considerarán personal de confianza, por lo que durarán en su encargo el mismo tiempo que el director, salvo ratificación.

IX.- Podrá en su caso la persona titular de la Dirección, buscar donaciones o patrocinios de particulares, empresas o asociaciones, que persigan los mismos fines de la actividad cultural.

X.- Deberá mantener el control de los archivos, ya sea de carácter oficial o como acervo histórico y tratándose de este último, deberá estar a disposición de la población para su consulta.

XI.- Y las conferidas por el Ayuntamiento y demás ordenamientos

Artículo 17.- Los requisitos para ser Directora o Director de Cultura serán los siguientes:

I.- Ser mexicano, originario del Municipio y con residencia probada en el mismo.

II.- Ser mayor de edad y en pleno uso de sus derechos.

III.- No estar inhabilitado para ocupar el cargo.

IV.- Escolaridad mínima de educación profesional terminada.

V.- Experiencia en la materia cultural comprobada.

Título IV

De las Unidades Comunitarias de Cultura

Artículo 18.- Serán consideradas Unidades Comunitarias de Cultura, las extensiones que la Dirección de Cultura realice en las comunidades a través de eventos, actividades diversas de manera permanente en algún recinto de la



comunidad, y la fuente de financiamiento para dichas actividades deberá otorgarse por el Municipio y la comunidad.

Artículo 19.- Estas unidades funcionarán bajo la dirección de un Comité Comunitario; quien será el responsable de las actividades de la Unidad y servirá como enlace entre la Dirección de Cultura del Municipio y la propia unidad.

Artículo 20.- Las Unidades Comunitarias de Cultura deberán realizar las siguientes actividades:

I.- Deberán contar con talleres artísticos de manera permanente.

II.- Contará con un programa de rescate del acervo cultural de la comunidad; así como de la memoria histórica.

III.- Contará con un programa de eventos o festivales a realizar durante el año.

IV.- En coordinación con el Organismo de Cultura del Municipio, podrán promover la creación del museo comunitario.

V.- Y demás que determine el Comité Comunitario y la Dirección de Cultura del Municipio.

Título V

Del Patrimonio Cultural del Municipio.

Artículo 21.- Será considerado Patrimonio Cultural del Municipio:

I.- Las plazas cívicas y monumentos históricos propiedad del municipio.

II.- El o los edificios que ocupe la Dirección de Cultura del Municipio, así como las áreas propiedad del mismo donde se desarrolle cualquier actividad artística.

III.- Se considera Patrimonio Cultural del Municipio el Archivo Histórico (si lo hubiera)



IV.- Los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos o se adquieran para desarrollar cualquier actividad cultural dentro del Municipio.

V.- Y demás que declare el Ayuntamiento como Patrimonio Cultural del Municipio, los cuales deberán como tales ser declarados en sesión de cabildo, mediante acuerdo y posteriormente debiéndose colocar una inscripción en el o los objetos declarados.

Artículo 22.- Para efecto de un mejor control deberá realizarse:

I.- Un inventario de todos los bienes señalados en el Artículo anterior.

II.- El inventario deberá ser levantado por la persona titular de la Dirección de Cultura del Municipio; así como por el Contralor Municipal.

III.- Las altas y bajas sufridas al inventario deberán ser aprobadas por el Honorable Ayuntamiento.

IV.- Cualquier cambio o modificación que se pretenda hacer a lo considerado como Patrimonio Cultural del Municipio, deberá ser aprobado por el Ayuntamiento por Mayoría calificada, por dos terceras partes del total de sus miembros.

Título VI De las Prohibiciones

Artículo 23.- Se consideran prohibidas por el presente reglamento las siguientes conductas:

I.- Desviar recursos económicos o en especie para fines distintos, ya sea de lucro, políticos, comerciales o de cualquier otra índole.

II.- Alterar o modificar publicidad alusiva a eventos o espectáculos culturales sin autorización de la Dirección de Cultura.



III.- Utilizar los espacios destinados a la enseñanza e investigación documental, producción y/o difusión cultural, para fines distintos, sin autorización de la Dirección de Cultura y el Honorable Ayuntamiento.

IV.- A los empleados del Organismo de Cultura, realizar actividades distintas a las que se les tienen encomendadas, sustraer todo tipo de objetos, documentos o materiales propiedad de la Dirección de Cultura.

V.- Alterar o destruir los monumentos históricos, murales, aulas o talleres destinados a la enseñanza, investigación documental, difusión, producción cultural, o sitios de interés, declarados como Patrimonio Cultural Municipal.

Título VII De las Sanciones

Artículo 24.- Las sanciones por no acatar las prohibiciones aquí contenidas o por actos u omisiones cometidas contra el presente reglamento por servidores públicos, deberán sujetarse a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y en observancia al procedimiento ahí estipulado, así como de sus respectivas sanciones, y sin menoscabo de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera resultar.

Artículo 25.- Todo ciudadano podrá denunciar ante la Sindicatura de Procuración, los actos u omisiones cometidos por servidores públicos contra este reglamento.

Artículo 26.- Tratándose de denuncias que deban realizarse, corresponde a la Sindicatura de Procuración formularlas y remitirlas ante la autoridad competente, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley.

Artículo 27.- Las sanciones que deban aplicarse a particulares serán determinadas por la autoridad competente, así como la responsabilidad penal, civil o administrativa que resulte.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, ESTADO DE OAXACA.

Juntos, Generando

BIENESTAR



**DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, EL DÍA DIEZ DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO PINOTEPA
NACIONAL.**

ANTONIO MÁRBEL JIMÉNEZ MEZA.

**ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
SECRETARIO MUNICIPAL DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL.**

IRWIN GERARDO LÓPEZ LÓPEZ.

Se publica la presente Gaceta Municipal con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 9 y 11 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional. Av. Juárez s/n, Colonia Centro, C.P. 71600. Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca. Teléfono 954 543 2088.

BIENESTAR